



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN-CAUCA
CODIGO: 190013103006
106ccpaya@cendoj.ramajudicial.gov.co

VEINTISIETE DE MARZO DE VEINTE VEINTITRES

Pasa a Despacho el proceso Divisorio y / o venta de bien común formulado por CARMEN ROSA, EZEQUIEL, DOMITILA, GERADOMARIA STELLA Y LUCILA CIFUENTES PRIETO contra JOSE JOAQUIN Y FABIO CIFUENTES PRIETO, ALEXANDER FABIAN, YENNY CAROLINA, y JHON HARRISON CIFUENTES OORTIZ MARIA ESPERANZA ORTIZ LASSO, con el objeto de resolver sobre el escrito presentado por la abogada ADRIANA FINLAY PRADA apoderada judicial de la parte demandante.

Señala la apoderada judicial de la parte demandante que no esta de acuerdo con el trabajo de partición elaborado por el auxiliar de la justicia Dr. VICTOR CHARA MUÑOZ, en cuanto que el trabajo de partición no incluye la determinación de los lotes para cada comunero por su extensión y linderos como corresponde, por lo cual el despacho no debió aprobar el mencionado trabajo de partición, y señala como hecho relevante que el auxiliar de la justicia ha solicitado que se allegue una nueva partición elaborada por los comuneros para plasmar en el levantamiento topográfico planimétrico amarrado satelitalmente dentro del marco geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA SIRGAS porque de lo contrario una nueva partición ajena a ellos sería nuevamente objetada debido a su beligerancia manifiesta

Surtido el traslado correspondiente el perito designado aporto a los autos un detallado de la división material realizada en la que se determina los lotes dividido por su extensión, numeración y linderos como la enunciación del nombre del adjudicatario, allegando además las certificaciones de profesional en derecho y topografía que lo califican como idóneo para realizar el trabajo de partición y elaboración por linderos y especificaciones diametrales de los lotes así como del área total del inmueble a dividir.

Para RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo a que la finalidad del proceso divisorio es la de poner fin a una comunidad de bienes y el medio por el cual, los comuneros o sujeto o titular de dominio puede determinar el derecho de dominio sobre una parte específica del bien, lo que en este proceso aun no se ha logrado pese a que se han elaborado tres trabajos de partición los cuales no han sido de recibo por los comuneros pese a que los auxiliares de la justicia acreditaron su idoneidad para su elaboración, corresponde a la suscrita en aras de dar acceso a la administración de justicia y cumplir con los objetivos de celeridad al tramite conforme los poderes de dirección del proceso, a enrutar el proceso hacia la venta del bien común, pues haciendo un acopio de las pruebas traídas tanto por los demandantes como por los demandados y lo expuesto por el Dr. VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ, quien nos da a conocer de la beligerancia y la intolerancia de las relaciones que

sostienen los comuneros, pese a que el bien puede partirse materialmente, lo propio es propender a la venta del bien y así, dividir el producto a prorrata de sus derechos entre los comuneros, conclusión a la que se allega por la suscrita al valorar conforme el principio de libre apreciación o la sana crítica, y el principio de la unidad de la prueba, lo expuesto por las partes en el proceso y los auxiliares de la justicia que en él han participado

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA de los bienes inmuebles denominados, LOMA DE PAJA O EL DIVISO identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-0137560; y EL CORAZON O EL GUADUAL, que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 120-106679; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles: a) Un Lote de terreno ubicado en el corregimiento de Tunia en el Municipio de Piendamó, Cauca, denominado LOMAS DE PAJA O EL DIVISO, determinado por los siguientes linderos especiales, por haber realizado varias ventas parciales: *“SUR, empieza en un cerco de alambre en el lindero con JUAN CUCUÑAME, baja hacia el occidente hasta encontrar el camino de penetración a la vereda; atraviesa este y sigue lindando con el mismo Juan Cucuñame hasta encontrar una zanja de agua, sigue por este aguas abajo hasta ir a caer al Rio Bermejál; Occidente, Río Bermejál aguas arriba hasta encontrar un cerco de alambre, Norte, del cerco de alambre hacía arriba lindando predios de Ángel María Benachí hasta salir a la carretera de penetración en el lindero con Juan Obdulio Benachi; ORIENTE, por la carretera de penetración coge hacia el sur, lindando carretera en medio con predio de María Stella Cifuentes hasta encontrar un cerco de alambre, hace esquina y baja hasta una zanja de agua, luego hace esquina y sigue nuevamente lindando con predio de Carmen Cifuentes, hasta otra vez el camino de penetración, sigue por este hacia el sur lindando carretera en medio con predio de Lucila y Domitila Cifuentes, atraviesa el camino de penetración citado y sigue por el cerco de alambre lindando con el predio de Domitila Cifuentes, hasta una esquina lindando con predio de Abel Ozñas, baja por la cerca de alambre al llegar a la esquina, punto de partida en el lindero con Omar Cucuñame”*. Los linderos especiales constan en la partida primera del trabajo de partición realizado por el Juzgado Primero de Popayán, protocolizado mediante escritura pública No. 1308 del 15 de noviembre de 2000, distinguido actualmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-137560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. B) Un lote de terreno ubicado en la vereda la María, corregimiento de Tunía, Municipio de Piendamó, Cauca, denominado EL CORAZON O EL GUADUAL, bien que fuera adquirido mediante escritura Pública No. 1308 del 15 de noviembre de 2000 en la Notaría Única de Piendamó, Cauca, por la cual se protocolizó el juicio de sucesión intestada acumulada de Bernarda Prieto de Cifuentes y Gerardo Cifuentes Muñoz, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-106679 de la Oficina de Registros Públicos de Popayán. Predio con los siguientes linderos especiales: *“Oriente, principiando por el rio bermejál, sigue por una chamba a encontrar el rio Cera1, sigue por esta chamba de para arriba a dar a una portada que se encuentra en el alto, luego baja por una cañada hasta el rio bermejál, sigue por este rio aguas arriba a dar al punto de partida. Este lote linda por el Oriente, con terrenos de Arquímedes Agredo, y de Alejandra González Viuda de Gómez,*

Occidente, con terrenos de la Iglesia de Tunía, Norte, con terrenos de los Leones y Sandovalés y por el Sur, con terrenos de la misma Iglesia”; predio que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 120-106679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

TERCERO: COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Piendamó, para que, a través de su profesional especializado, realice la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 120-137560 y 120-106679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Líbrese Despacho comisorio al cual debe anexarse copia de esta providencia, certificado de tradición, y las demás piezas que solicite la parte.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 049 hoy 28 de marzo de 2023 a las 08:30 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria